



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **328773**

Código validación **6LSZBOX9GH**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **31-may-2018 11:54**

Numeraación documento **202-mmcc-an-2018**

Fecha oficio **31-may-2018**

Remitente **CUESTA CONGARI MARIA MERCEDES**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cbs/estadoTramite.jsf>

66

Quito, 31 de mayo de 2018

Oficio No 202-MMCC-AN-2018

Asambleísta
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De mi consideración








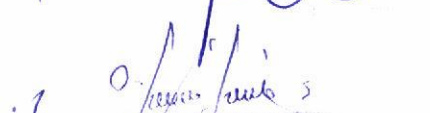

En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**, y solicito se sirva iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de respaldo al proyecto.

Atentamente,


~~María Mercedes Cuesta Congari~~
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Los abajo firmantes respaldamos la presentación **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**, iniciativa de la Asambleísta Nacional María Mercedes Cuesta Concari.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Raúl Tello B	1600193716	
Eddy Peñafiel I	1203060734	
Fito Puanchiz	160018245-3	
Judy Placón	1709603420	
VAERIA BOTORQUEZ	1500683543	
Sebastián Palacios	A13339677	
Juan Manuel	00905259842	
Emmanuel Duché	030150083.1	
ELISEO AZUERO		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe Global de la Brecha de Género 2016 del Foro Económico Mundial, documento que compara y mide los avances en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en los sectores de educativos, salud y supervivencia, oportunidades económicas y empoderamiento político; ha evidenciado que la igualdad económica entre hombres y mujeres podría tardar 170 años en ocurrir.

Los desequilibrios entre salarios y en la participación en el mercado de trabajos persisten, aún cuando el número de mujeres universitarias alcanza el 50% de los centros de educación superior en el mundo. Queda claro que la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de países que consideren igualdad como principio constitucional; y hoy me refiero a la desigualdad en materia laboral.

Lamentablemente, el caso ecuatoriano no es la excepción. Nos enfrentamos a un desperdicio constante del talento humano, y continuamos sin impulsar la participación de la mujer en espacios de poder y en la toma de decisiones. Foros mundiales, ya han advertido, que la desigualdad económica entre hombre y mujer profundiza la exclusión social y dificulta el crecimiento económico en varias aristas. El trabajo digno demanda la eliminación de desigualdades y la configuración de condiciones que permitan a la mujer acceder plenamente al desarrollo profesional y económico. Para esto, es indispensable motivar a la empresa ecuatoriana a incrementar sus políticas de igualdad y a ser parte de la construcción de un modelo de sociedad y economía más inclusiva y sostenible.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico reconocido a nivel internacional. En esa línea, Ecuador no ha escatimado en la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales en materia de género. A saber, somos parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979) y de la Conferencia de Beijing (ONU Mujeres, 2018), como hitos internacionales en esa materia.

El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Ahora bien, me quiero referir al caso español que presenta legislación de avanzada en materia de género e inclusión. A saber, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispuso en su artículo 50, la creación de un distintivo empresarial en materia de igualdad para reconocer a aquellas empresas que

destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadoras y trabajadores. Se trata del reconocimiento de factores como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisión, y el acceso a los puestos de mayor responsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales, la adopción de planes de igualdad u otras medidas innovadoras de fomento de la igualdad, así como la publicidad no sexista de los productos o servicios de la empresa. Distintivo que hoy propongo acoger en nuestra legislación.

Finalmente, hago hincapié en que el proyecto que presento no pretende coaccionar de forma alguna al empresario ecuatoriano para que seleccione determinado personal. La finalidad de esta propuesta es destacar las políticas de igualdad y de inclusión en la empresa pública y privada, y así coadyuvar a la búsqueda de un Ecuador menos desigual y más acorde con la realidad numérica del país, en que 50,48% de la población lo integran mujeres (Andes, 2016)

Referencias

- Andes. (8 de marzo de 2016). Hay más mujeres que hombres en Ecuador, según datos del INEC. Obtenido de <https://www.andes.info.ec/es/noticias/sociedad/1/47804/hay-mas-mujeres-hombres-ecuador-segun-datos-inec>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el artículo ibidem señala que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia,

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades:

Que, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, Que, la evidencia demuestra las dificultades que las mujeres encuentran para alcanzar la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida y, especialmente, en el laboral,

Que, el artículo 79 del Código de Trabajo dispone que a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración,

Que, es necesario continuar en la implementación de normas que reconozcan y promuevan la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito laboral; mediante la adopción de medidas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral y, a elaborar, concertar y aplicar un plan de fomento de igualdad entre hombres y mujeres,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente.

LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL

ARTÍCULO 1.- Distintivo en materia de igualdad.- Con el fin de reconocer y estimular la labor de las personas jurídicas comprometidas con la igualdad, el Ministerio del Trabajo en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, creará un distintivo para reconocer a aquellas que ejerzan su actividad en territorio ecuatoriano, que se destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, que podrá ser utilizado en los asuntos comerciales del negocio y con fines publicitarios

ARTÍCULO 2.- Criterios de valoración.- Para la entrega de este distintivo se considerará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales de la persona jurídica con o sin fines de lucro; la adopción de medidas innovadoras de fomento de la igualdad, los productos o servicios publicitarios con contenido no sexista, y, el establecimiento de criterios de equidad salarial y la clasificación profesional que permita valorar equitativamente los trabajos desempeñados por mujeres y por hombres.

Se considerará también el respeto a la inclusión laboral de personas con discapacidad, dispuesta en la Ley Orgánica de Discapacidades.

ARTÍCULO 3.- Procedimiento para su concesión.- En el Reglamento correspondiente, se determinará la denominación de este distintivo, el procedimiento y las condiciones para su concesión, así como las facultades derivadas de su obtención y las condiciones de difusión institucional de las personas jurídicas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas.

ARTÍCULO 4.- Entrega del distintivo.- El Ministerio del Trabajo procederá a la entrega del distintivo de igualdad en acto público convocado al efecto y al que se dotará de la solemnidad y difusión adecuada

El logotipo y el nombre del distintivo en materia de igualdad al que se refiere esta ley, es propiedad exclusiva del Ministerio de Trabajo y quedará registrado como marca certificación conforme a la normativa aplicable en esa materia.

ARTÍCULO 5.- Registro Público.- El Ministerio del Trabajo, mantendrá un registro público de las concesiones, renovaciones, renunciaciones voluntarias, suspensiones y revocaciones de este distintivo empresarial

Dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador, a los ... días del mes de de 2018.